

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 OCT. 2025

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Remisión del oficio con radicado No. 2-2025-033-OT0042765 del 09 de octubre de 2025 expedido por Ecopetrol S.A., comunicación recibida con radicado ANLA 20256201246782 del 09 de octubre de 2025. *INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA LOCAL – PAREX RESOURCES.*

Expedientes: PQRS-8561-2025, PQRS-5904-2025 y LAM0214.

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido de la sociedad Ecopetrol S.A. la comunicación citada en el asunto, en atención al traslado realizado por esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado ANLA 20252300777801 del 24 de septiembre de 2025 (expediente PQRS-5904-2025), donde la precitada Sociedad anexa el oficio con referencia No. 2-2025-ELE-OT0003008 del 07 de octubre de 2025 de PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, por medio del cual otorgan respuesta a su solicitud, relacionada con la denuncia por presuntos incumplimientos en la contratación de mano de obra local en el Campo Arauca Operado por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

De esta manera, se remite como anexo a la presente comunicación, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, el oficio con radicado No. 2-2025-033-OT0042765 del 09 de octubre de 2025 proferido por Ecopetrol S.A., así como del oficio con referencia No. 2-2025-ELE-OT0003008 del 07 de octubre de 2025 proferido por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

Finalmente, esta Autoridad Nacional acusa recibo del oficio con radicado No. 2-2025-033-OT0042765 del 09 de octubre de 2025 expedido por Ecopetrol S.A., comunicación que ha sido asociada al expediente LAM0214, con el propósito que haga parte del control y seguimiento periódico que esta Autoridad Nacional efectúa al proyecto "Campo Arauca", específicamente del medio socioeconómico, referente a la **FICHA PGS-2 Información y participación comunitaria**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Doctora
TANIA TORRES ROCHA
Apoderada General
ECOPETROL S.A.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3

Radicación: 20252300848421

Fecha: 10 OCT. 2025

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
Carrera 13 No. 36-24 Edificio Principal
Bogotá D.C.

Anexos: Si.

1. Oficio con radicado No. 2-2025-033-OT0042765 del 09 de octubre de 2025 proferido por la sociedad Ecopetrol S.A.
2. oficio con referencia No. 2-2025-ELE-OT0003008 del 07 de octubre de 2025 proferido por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2025

Nuestra Referencia
2-2025-ELE-OT0003008

Doctora:

MÓNICA ANDREA GUTIÉRREZ PEDREROS

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRS

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

notificacionesjudiciales@anla.gov.co

Asunto: Respuesta 2025-00908. Traslado ANLA expediente LAM0214.

Respetada doctora Gutiérrez:

Reciba un cordial saludo de **Parex Resources (Colombia) AG Sucursal** (en adelante “Parex”).

En atención a su comunicación, relacionada con la denuncia anónima que, manifiesta presuntos incumplimientos en la contratación de mano de obra calificada local por parte de contratistas en el Campo Arauca, en el marco de la Licencia Ambiental No. 1530 de 2014, damos respuesta, en el ámbito de nuestras funciones y competencias de la siguiente manera:

Respecto a nuestras operaciones en el Campo Arauca, es importante mencionar que han disminuido sus actividades, no obstante, desde **Parex** reafirmamos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, en particular lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, el Decreto 1668 de 2016 y demás normas concordantes y demás disposiciones aplicables al sector hidrocarburos.

En este sentido, informamos que, todos los procesos de contratación de mano de obra requeridos en el marco de nuestras operaciones son gestionados a través de las plataformas autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (SPE), entidad competente para la gestión y provisión de vacantes. Esta gestión se realiza de acuerdo con la normativa vigente, priorizando la contratación de talento humano residente en el área de influencia directa de los proyectos, siempre que se identifiquen perfiles que cumplan con los requisitos establecidos en cada proceso de selección.

Es importante precisar que, **Parex** respeta la autonomía técnica, administrativa y financiera de sus contratistas, sin embargo, exige a cada uno de ellos el cumplimiento estricto de sus obligaciones contractuales y legales, particularmente en lo que refiere a la contratación de mano de obra. Para verificar este cumplimiento, **Parex** ha implementado un proceso interno de auditoría a contratistas, mediante el cual se realiza seguimiento y verificación del cumplimiento de sus compromisos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1668 de 2016, reiteramos que:

“(…) Priorización en la contratación de mano de obra local. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.



De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos (...)"

Así mismo, aclaramos que, **Parex** no promueve ni interviene en los procesos de contratación de personas específicas, ni autoriza acciones que puedan considerarse intermediación laboral, en cumplimiento de las restricciones legales sobre dicha práctica. Este tipo de gestiones corresponden exclusivamente a las entidades autorizadas por el Servicio Público de Empleo en el marco de sus competencias.

Finalmente, reiteramos que, para **Parex** es una prioridad promover prácticas responsables, inclusivas y ajustadas a la normativa, que favorezcan la participación del talento humano local en las actividades del sector hidrocarburos, por lo tanto, exige a sus contratistas dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y que cumplan sus compromisos contractuales; los cuales validamos en nuestro proceso interno de auditorías a contratistas.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

Sandra P. Rodríguez
Sandra P. Rodríguez (7 oct. 2025 17:45:02 CDT)

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Entorno y Comunicaciones

Proyectó: Entorno (Cristian S. Merly C.)

Aprobó: Entorno Laboral (Fabián R.) Fabián Restrepo
Fabián Restrepo (7 oct. 2025 17:44:12 CDT)

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2025

Doctora
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
Coordinadora Del Grupo De Gestion Y Seguimiento De PQRSD
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
Bogotá D.C.

Radicado Nro: 2-2025-033-OT0042765

Para responder cíelo

Fecha: 09/10/2025 08:11 AM

Dependencia:

Jefatura Jurídica Territorial y HSE

Destino: MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDRER

Original: Folios 2 Anexos 0



2-2025-033-OT0042765

Referencia: Respuesta ANLA OPC-2025-078077 del 30 de septiembre de 2025 – Traslado por parte de la ANLA con radicado ANLA 20252300777801 del 24-09-2025.

Asunto: INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA LOCAL – PAREX RESOURCES.

Expediente: PQRSD-5904-2025, LAM0214

Respetada doctora Monica,

En atención a la comunicación de la referencia, recibido el 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se denuncian presuntos incumplimientos a la contratación de mano de obra local en el Campo Arauca Operado por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, en adelante Parex, y se manifiesta:

"(...) ME PERMITO ELEVAR ESTA QUEJA FORMAL FRENTE AL REITERADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA PAREX RESOURCES. EN LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA, ARAUCA, ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE SUS OPERACIONES.

ACTUALMENTE, LA EMPRESA DESARROLLA ACTIVIDADES EN EL CAMPO ARAUCA DEL BLOQUE ARAUCA, AMPARADAS POR LA LICENCIA AMBIENTAL 1530 DE 2014 OTORGADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). NO OBSTANTE, EN LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN LABORAL ADELANTADOS EN ESTE CONTEXTO, SE HA EVIDENCIADO UNA PREFERENCIA SISTEMÁTICA POR PERSONAL FORÁNEO, IGNORANDO LA EXISTENCIA DE PROFESIONALES LOCALES CON FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEMOSTRADA PARA ASUMIR DICHOS ROLES.

LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA ES CLARA EN ESTE ASPECTO. EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 2294 DE 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO). ADICIONALMENTE, EL DECRETO 1668 DE 2016, APLICABLE AL SECTOR HIDROCARBUROS, REFUERZA ESTA OBLIGACIÓN EN MUNICIPIOS PRODUCTORES COMO SARAVERA.

ESTA PRÁCTICA VULNERA NO SOLO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SINO TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TERRITORIAL Y EL DERECHO AL TRABAJO DE QUIENES HABITAMOS Y HEMOS CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DE ESTA REGIÓN. SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE REVISE ESTA SITUACIÓN, SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA LEGISLACIÓN MENCIONADA, Y SE PROMUEVA LA INCLUSIÓN DE TALENTO LOCAL CALIFICADO EN LOS CARGOS DE INTERVENTORÍA HS, AMBIENTAL, CIVIL, QA / QC Y DEMÁS EN LOS PROYECTOS QUE ACTUALMENTE SE EJECUTAN EN SARAVERA (...)"

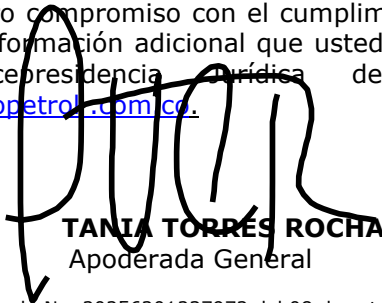
Desde Ecopetrol nos permitimos informar que, en virtud del *Business Collaboration Agreement BCA Arauca*, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Parex, este último en su calidad de Operador del mencionado Acuerdo, tiene el control de todas las operaciones y actividades del campo y facilidades pertenecientes a éste, razón por la cual Parex dio respuesta formal a la manifestación anónima el día 07 de octubre de 2025 con la comunicación con radicado 20256201237972 anexo a esta documento e informó, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"(...) desde Parex reafirmamos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, en particular lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, el Decreto 1668 de 2016 y demás normas concordantes y demás disposiciones aplicables al sector hidrocarburos.

En este sentido, informamos que, todos los procesos de contratación de mano de obra requeridos en el marco de nuestras operaciones son gestionados a través de las plataformas autorizadas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (SPE), entidad competente para la gestión y provisión de vacantes. Esta gestión se realiza de acuerdo con la normativa vigente, priorizando la contratación de talento humano residente en el área de influencia directa de los proyectos, siempre que se identifiquen perfiles que cumplan con los requisitos establecidos en cada proceso de selección. (...)"

Desde Ecopetrol reafirmamos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad aplicable y estaremos atentos a brindarles la información adicional que ustedes consideren necesaria, con lo cual pueden solicitarla a la Vicepresidencia Jurídica de Ecopetrol S.A., al correo notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Atentamente,



TANIA TORRÉS ROCHA
Apoderada General

Anexo: Uno (01) Respuesta Parex Resources radicado No. 20256201237972 del 08 de octubre de 2025.

Elaboró: Omar Alexis Cely

Revisó: Santiago Moreno/Maria Isabel Sánchez